



Proyecto de Ley N° 2919/2022-CR

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ  
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República, Víctor Seferino Flores Ruiz ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo N.º 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;  
Ha dado la ley siguiente:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY, QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO

##### Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1,2,3,5,6,7,8,11,12,13 y 14 e incorporar disposiciones a la Ley 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico, a efectos de actualizar el marco normativo vigente.

##### Artículo 2. Modificación de los artículos 1,2,3,5,6,7,8,11,12,13 y 14 de la Ley 28173 Ley de del Trabajo del Químico Farmacéutico

Modifícase los artículos 1,2,3,5,6,7,8,11,12,13 y 14 de la Ley 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico, conforme a los siguientes textos:

###### "Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1,2,3,5 establecer el marco normativo del trabajo del profesional Químico Farmacéutico colegiado y habilitado, **en todos los ámbitos de realización de sus labores dentro de los sectores público, privado o mixto.**

###### Artículo 2. – Rol de Químico Farmacéutico

El Químico Farmacéutico es un profesional **de las ciencias de la salud. Además de lo establecido por la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás normas vigentes sobre la materia**, participa a través de sus instituciones representativas en la formulación, evaluación y aplicación de la Política Nacional de Salud y la Política del Medicamento, desarrollando actividades dentro del proceso de atención integral de salud, destinadas a la persona, la familia y la comunidad; como integrante del equipo de salud.

**La valorización del trabajo del Químico Farmacéutico se basa en su contribución social, económica, científica y tecnológica e innovativa al desarrollo de la Nación y debe considerarse los factores geográficos, ambientales y de riesgo, así como la descentralización, prioridad del servicio y grado de desarrollo en armonía con el proceso de regionalización.**

Asimismo, para efectos de la presente ley y su reglamento, considérense como principales definiciones las siguientes:

**Acto Farmacéutico.** – El acto farmacéutico, es el ejercicio de la profesión en la dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en el cuidado, prevención, promoción y recuperación de la salud, proveyendo los fundamentos y conocimiento científico farmacéuticos necesarios relacionados a la química farmacéutica, cosmética, clínica, toxicológica, forense, química legal, alimentaria, productos naturales y otras especialidades afines a la profesión en los insumos, procesos industriales, y en la atención farmacéutica. Es de exclusivo ejercicio del profesional Químico Farmacéutico.

**Dispensación.** – Es el acto profesional de proporcionar uno o más productos farmacéuticos a un paciente. En este acto el profesional Químico Farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto.

### Artículo 3. – Campos de actuación

[...]

- f) En la dirección técnica de elaboración industrial de agroquímicos, complementos y suplementos nutritivos para uso humano, animal y vegetal.
- g) En la gestión de almacenes especializados de medicamentos.

[...]

### Artículo 5. – Funciones

[...]

- f) Hacer cumplir, según el caso, la aplicación de las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación, y otras que exijan la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, **instancias rectoras nacionales y otras instancias internacionales.**
- g) Controlar la buena conservación del medicamento y material médico quirúrgico **vigilando que los productos se sujeten a los controles contemplados en las buenas prácticas de manufactura y de almacenamiento de medicamentos y productos afines.**
- h) Vigilar las fechas de expiración.
- i) Promover y participar en programas de investigación científica.
- j) Servir como consultor científico y técnico del personal médico, **de la salud y de otras áreas relacionadas.**
- k) Formular, controlar y evaluar los medicamentos obtenidos a partir de recursos naturales, terapéuticos y homeopáticos.
- l) **Orientar a los profesionales prescriptores y a los pacientes o usuarios en el uso racional de medicamentos, ejerciendo la farmacovigilancia**

#### **Artículo 6. – Dispensación**

Los Químico Farmacéuticos con formación universitaria acreditada y debidamente colegiados están autorizados para la dispensación de estupefacientes, **cannabis medicinal**, narcóticos y psicotrópicos, así como de productos farmacéuticos de alto riesgo **debiendo solicitarse obligatoriamente la receta médica suscrita por el profesional médico autorizado.**

#### **Artículo 7. – Derechos del Químico Farmacéutico**

[...]

- f) Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para su salud física, psicológica, **mental** e integridad personal, **independientemente del sector en el que labore.**
- g) Disponer de los recursos materiales, información especializada y equipo necesario y adecuado para brindar el servicio de manera segura y eficaz, en condiciones de óptima calidad.
- h) **El crecimiento profesional, mediante la especialización y capacitación continua.**
- i) **Los Químicos Farmacéuticos pueden ejercer los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución, de conformidad con las normas legales que regulan su ejercicio.**
- j) **Los demás derechos inherentes que como trabajadores correspondan a los Químico Farmacéuticos conforme a la legislación aplicable y aquellos que se le otorguen mediante normativa de cualquier jerarquía siempre y cuando les sean favorables y no colisionen con la presente ley.**

#### **Artículo 8. – Obligaciones**

Las obligaciones del Químico Farmacéutico son:

- a) Sujetar su conducta profesional a las normas de ética establecidas en los códigos de ética profesional.
- b) Conocer y aplicar la normativa y las políticas del sector o institución en que labora.
- c) Cumplir con las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan el régimen laboral del sector público o el régimen laboral de la actividad privada, según corresponda a la naturaleza de la entidad en que labora.
- d) Orientar a los profesionales prescriptores y a los pacientes o usuarios en el uso racional de medicamentos, ejerciendo la farmacovigilancia.
- e) **Atender personalmente a los ciudadanos que requieran su atención profesional**
- f) **Mantener una adecuada y actualizada formación sobre medicamentos, productos farmacéuticos y afines.**
- g) **Participar en las campañas de salud y educación a la población que constituyan estrategias nacionales.**
- h) **Elaborar y comunicar al Ministerio de Salud, la información y estadísticas sanitarias que se les demande.**
- i) **Cumplir con la Normativa regulada por la Ley General de Salud.**
- j) **Respetar el carácter confidencial y personal propio de su actividad profesional cuando el interés de la comunidad, del paciente o la ley así lo exijan.**
- k) **Las demás que se le otorguen en razón de la naturaleza de sus labores mediante normativa de cualquier jerarquía siempre y cuando no colisionen con la presente ley**

[...]

#### **Artículo 11. – De la capacitación profesional**

La capacitación profesional permanente es un derecho y un deber inherente al trabajo del Químico Farmacéutico. Todo profesional Químico Farmacéutico debe certificarse y recertificarse.

**Las entidades empleadoras del sector público y/o privado, tienen el deber y responsabilidad de coadyuvar a la capacitación continua del profesional Químico Farmacéutico.**

#### **Artículo 12. – De los cargos directivos**

**Corresponde a los profesionales Químico Farmacéuticos dirigir las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas, Superintendencias y otras entidades del producto farmacéutico, producto sanitario y dispositivo médico.**

#### **Artículo 13. – Otorgamiento de Títulos y Grados**

El título profesional de Químico Farmacéutico, **el título de especialidad**, los grados de bachiller, magíster y doctor; **sólo pueden ser reconocidos**, aquellos otorgados por universidades del país de conformidad con la ley de la materia. Los otorgados en el extranjero deben ser revalidados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

#### **Artículo 14. – De la jornada**

La jornada laboral del profesional Químico Farmacéutico, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados, **se regirán de acuerdo a la Ley 23536 y su reglamento para quienes presten servicio en el sector público sujetos al régimen laboral público o privado de acuerdo a la normativa laboral vigente para quienes presten servicios en el sector privado sujetos al régimen laboral privado.**

#### **Artículo 3°. Incorporación de los siguientes artículos a la Ley 28173**

Se incorporan los siguientes artículos a la Ley 28173, Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico, en los siguientes términos:

#### **Artículo 15. – Del tiempo de ejercicio de la profesión**

El profesional Químico Farmacéutico puede, a su solicitud y previa aceptación de la entidad empleadora, extender el ejercicio de su carrera en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional químico farmacéutico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público.

#### **Artículo 16. – Del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud o Residentado**

Los Químico Farmacéuticos que están dentro del ámbito del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) o Residentado serán considerados en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado.



Firmado digitalmente por:  
**CHACON TRUJILLO Nilza**  
 Mery FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 31/08/2022 15:16:57-0500



Firmado digitalmente por:  
**ZETA CHUNGA Cruz María**  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 31/08/2022 15:21:26-0500

**VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ**  
 Ministro de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Artículo 17. – De las modalidades de trabajo**

La jornada asistencial, el trabajo de guardia del Químico Farmacéutico y las demás modalidades, se regirán por lo prescrito en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 18. – Haber mínimo del Químico Farmacéutico del sector privado**

El haber mínimo del Químico Farmacéutico del sector privado, sujeto a jornada legal de trabajo, en ningún caso será menor al del sector público del nivel inicial.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** – El tiempo de servicio en el SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud) es computable para todo efecto legal.

**SEGUNDA.** – El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios elabora la reglamentación de la presente ley, bajo responsabilidad y sin perjuicio a que la misma entra en vigencia y cobra efectos desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**TERCERA.** – La implementación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo al crédito presupuestal de los sectores correspondientes, en el Presupuesto Público de cada Año Fiscal; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**CUARTA.** – En todo lo no previsto en la presente ley, se aplica supletoriamente el Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Ley N° 16447 Reconociendo a las Profesiones Odonto-estomatológica y Químico-Farmacéutica Como Profesiones Médicas, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.

**QUINTA.** – Modifíquense, deróguense y déjense sin efecto todas las normas que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:  
**INFANTES CASTAÑEDA Mery**  
 Eiana FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 31/08/2022 15:10:28-0500



Firmado digitalmente por:  
**FLORES RUIZ Víctor**  
 Seferino FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 24/08/2022 13:17:47-0500



Firmado digitalmente por:  
**AGUINAGA RECUENCO**  
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 31/08/2022 14:57:31-0500



Firmado digitalmente por:  
**JUAREZ GALLEGOS Carmen**  
 Patricia FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:  
**GUERRA GARCIA CAMPOS**  
 Hernando FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:  
**OLIVOS MARTINEZ Leslie**  
 Vivian FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2919-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Descripción del problema

El 17 de febrero del 2004, se promulga la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, como norma rectora de las actividades y el rol que deben cumplir los profesionales químicos farmacéuticos en nuestro país, además se establecen definiciones clave que ayudan a la delimitación de sus funciones, en adición a ello, se establecieron también sus deberes, derechos y obligaciones. No obstante, es de público conocimiento que, a raíz de su publicación y entrada en vigencia, los diversos colegios profesionales de químico farmacéuticos han tenido posición contraria sobre varios artículos o ciertas especificaciones faltantes en los mismos; lo que llevó a que estos colegiados hicieran notar su inquietud y desazón ante los diversos despachos congresales aún hasta la fecha.

Es más, se puede observar que, desde la publicación hasta la redacción del presente proyecto de ley, se han presentado diversas iniciativas con el objetivo de modificar esta ley y hacerla más efectiva y completa en su regulación. Mismas iniciativas que compartimos a continuación:

#### Periodo parlamentario 2001-2006

1. Proyecto de Ley 10038/2004-CR, *“Ley para la modificación de la Ley 28173 del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú”*.
2. Proyecto de Ley 10222/2004-CR, *“Ley que modifica la Ley 28173 Ley del Trabajo del químico farmacéutico del Perú”*.
3. Proyecto de Ley 10555/2004-CR, *“Ley que modifica la Ley 28173 Ley de Trabajo del químico farmacéutico del Perú”*.
4. Proyecto de Ley 10611/2004-CR, *“Ley sobre la modificación de la Ley 28173 del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú”*.
5. Proyecto de Ley 10831/2004-CR, *“Modificatoria del artículo 2, 5 y 8 de la Ley del químico farmacéutico”*.
6. Proyecto de Ley 11560/2005-CR, *“Ley que modifica diversos artículos de la Ley del trabajo del químico farmacéutico”*.
7. Proyecto de Ley 12281/2005-CR, *“Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28173 Ley del trabajo del químico farmacéutico del Perú”*.

Todas estas iniciativas se acumularon y fueron debatidas en las comisiones de Trabajo y Comisión De Salud, Población, Familia Y Personas Con Discapacidad, mismas que redactaron dictámenes que fueron aprobados por unanimidad, posteriormente se expuso y debatió la ley ante el pleno del congreso mismo que aprobó con 60 votos a favor y 6 abstenciones la propuesta legislativa, como parte del proceso de la dación de normas se extendió autógrafa de ley que fue remitida al Poder Ejecutivo el que observó la misma para que luego la comisión de trabajo se allanara en parte a las observaciones emitiendo un nuevo dictamen que por diferentes motivos que no se conocen con exactitud fue el último vestigio de la iniciativa durante ese periodo legislativo, sin embargo queda constancia de la necesidad de una reforma de la Ley que paradójicamente fue promulgada solo meses antes de esta solicitud de modificación legislativa, reforma en el mismo sentido en el que la presente propuesta legislativa se basa.

### **Periodo parlamentario 2006-2011**

1. Proyecto de Ley 04842/2010-CR, *“Ley que incorpora el artículo 15 a la Ley 28173 del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú”*.

Esta iniciativa legislativa presentada el 15 de mayo del 2011 buscaba agregar niveles de carrera para el profesional químico farmacéutico, pero la misma, de la trazabilidad normativa realizada, solo se encuentra que fue decretada a las mismas comisiones que las propuestas del periodo legislativo anterior: Trabajo y Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, pero no hay registro alguno que denote dictaminación, debate o solicitud de opinión a las instituciones correspondientes<sup>1</sup>, muy probablemente por lo cercano al fin del periodo parlamentario ya que justamente esa es la indicación de su expediente digital: *“al archivo por fin de periodo parlamentario”*.

### **Periodo parlamentario 2011-2016**

1. Proyecto de Ley 01105/2011-CR, *“Ley que modifica los artículos 3 y 12 de la Ley 28173 del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú”*.

Proyecto de Ley presentado el 10 de mayo del 2012 que tiene como objeto determinar de manera más precisa el rol y las funciones del profesional químico farmacéutico, pero de la búsqueda de antecedentes de esta norma solo se encuentra una indicación de que el proyecto fue decretado a las comisiones de Trabajo y Salud, pero no hay mención alguna de la existencia de debate o dictaminación de la misma. Sin embargo, no es vano hacer notar que existía el *animus legis* de modificar la norma por imprecisiones en la misma.

---

<sup>1</sup> Sobre esto, se desarrollará un argumento más adelante en la exposición de motivos.



## Periodo parlamentario 2016-2021

1. Proyecto de Ley 00912/2016-CR, *“Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modificación del Decreto Legislativo 1153, incorporando en los alcances de la tercera disposición complementaria final a los profesionales de la salud, químico farmacéuticos y enfermeras”*

Iniciativa legislativa que propugna lo indicado en el artículo 17 del presente proyecto de ley, es decir, la participación del profesional químico farmacéutico en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado.

Como vemos, es evidente que a la promulgación de la Ley 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, no existía una correcta práctica del análisis de impacto regulatorio (RIA por sus siglas en inglés) de las normas propuestas o en vías de promulgación; esta práctica se ha extendido y hecho de mejor manera recién en los últimos años, por lo que se entiende que solo a semanas de haber sido promulgada la comunidad científica y profesional directamente afectada por la regulación normativa se haya percatado de ciertas deficiencias y halla hecho notar su voz de protesta al respecto incluso solicitando a diferentes congresistas la modificación de esta nueva ley; sin embargo más de 17 años después la norma no ha tenido modificación alguna y hasta la fecha de hoy ha llegado a los despachos congresales la molestia del Colegio de Químico Farmacéuticos acompañados con sus propuestas y datos para la modificación de esta ley, como en esta oportunidad, en mi calidad de profesional químico farmacéutico, he recogido las inquietudes del colegio profesional, que ha tenido a bien remitirnos una propuesta que ha sido analizada para dar curso a la presente iniciativa legislativa.

Es necesario precisar que, aunque las ideas presentadas por el Colegiado mencionado son entendibles, fundamentadas y técnicas, no es la naturaleza de una ley poseer una redacción reglamentarista por lo que se han tomado en cuenta las observaciones en la medida de lo posible, pero con fines de establecer las modificaciones respectivas a la ley marco del profesional químico farmacéutico.

Entonces se tiene que existen varias imprecisiones en la presente ley 28173, como por ejemplo que la profesión químico farmacéutica es una profesión médica según lo prescrito en la Ley 16447, de 1967, además esta ley no ha tenido en cuenta que existen otros cuerpos normativos que también regulan sobre los roles y responsabilidades del profesional químico farmacéutico, como por ejemplo la Ley 26842, Ley General de Salud y su reglamento; Ley 23536, Ley de los Profesionales de Salud; Ley 15266, Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico; Ley 16447, Ley de las Ciencias Médicas; Ley 22095, Ley de Drogas e incluso diferente normativa sin rango legal, pero que prescribe de manera especial los roles del profesional químico farmacéutico por lo que no incluir una mención remisiva a estas leyes

de manera general puede -y trae- confusión o interpretación restrictiva de los roles o funciones del químico farmacéutico.

De la misma Ley vigente también se puede observar que en cuanto a la titulación que debe tener el químico farmacéutico no se señala de manera literal que deba ser universitaria y esta omisión puede causar confusión en una permisividad de titulación profesional técnica que no es posible en nuestra realidad nacional. Por ello se debe hacer la mención textual de la necesidad universitaria del título profesional del químico farmacéutico.

Como vemos, diversas precisiones son necesarias para poder establecer una ley marco de la profesión químico farmacéutica ya que en la actualidad estos vacíos no reflejan fielmente la labor, funciones, derechos, obligaciones y condiciones de trabajo generales de un profesional médico químico farmacéutico.

Por último, es relevante mencionar que conforme lo estipula el artículo 4 del Código de Ética Parlamentario, en su inciso e), dada mi profesión de químico farmacéutico, evidentemente, existe una vinculación con el Colegio profesional respectivo y con el presente proyecto de ley, no obstante, precisamos que se está recogiendo las propuestas que nos hizo llegar el colegio profesional y que vienen desde ya mucho tiempo solicitando.

## II. Propuesta de solución

Establecer modificaciones a la ley de trabajo del químico farmacéutico que pueda corregir los vacíos, imprecisiones y omisiones que se dieron en la promulgación de la norma por un incorrecto o nulo análisis de impacto regulatorio, por lo mismo este proyecto de ley recopila los puntos acertados y fuertes de la anterior ley y le agrega aquellas menciones y precisiones necesarias para otorgarle fuerza propia y aunque esta iniciativa legal recoge las recomendaciones y pedidos del Colegio de Químicos Farmacéuticos del Perú, es necesario que el proceso jurígeno se lleve a cabo con la participación de los actores involucrados durante el debate y dictaminación del mismo, para que el texto que finalmente se elabore sea producto del consenso y genere un compromiso de obediencia en aquellos que participan de su nacimiento.

## III. Actores involucrados

ACTOR	DEFINICIÓN
<b>QUÍMICOS FARMACÉUTICOS</b>	Como participantes principales deberán estar involucrados en todo el proceso y su participación ha sido vital tanto en la precisión de la necesidad de una modificatoria legislativa como será vital en la generación final de la misma. Además, son llamados a establecer diálogo y consenso para la futura reglamentación de la misma.
<b>ADMINISTRADOS (CIUDADANOS PERUANOS)</b>	Es indudable que tienen participación porque son los principales receptores de las funciones de los químicos farmacéuticos por lo que su participación como sociedad civil también es imprescindible.

<p><b>ESTADO PERUANO</b></p>	<p>Actor directo, involucrado en todos los niveles, ya que es el que debe generar políticas que determinen de manera cabal y adecuada el marco de actuación profesional del químico farmacéutico como profesional médico y de las ciencias de la salud.</p>
------------------------------	---

#### IV. Marco jurídico

1. Constitución Política del Perú, artículos 9 y 11.
2. Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú.
3. Ley N° 15266, Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico.
4. Ley N° 16447, Ley que Reconoce a las Profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica Como Profesiones Médicas.
5. Ley N° 22095, Ley de Drogas
6. Ley N° 23536, Ley que Establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud.
7. Ley N° 23728, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público bajo el régimen de la Ley N° 11377.
8. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
9. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
10. Decreto Supremo 010-97-SA
11. Decreto Supremo 020-2001-SA
12. Decreto Supremo 021-2001-SA
13. Decreto Supremo 023-2001-SA

#### V. Efectos de la norma en la legislación nacional

La aprobación del presente proyecto de Ley, traerá como consecuencia la derogatoria de la Ley 28173, que Regula el Trabajo del Químico Farmacéutico debido a que se modifican varios artículos y se introducen otros nuevos con el objetivo de determinar de manera más acertada, completa y general las labores, funciones, derechos, obligaciones y demás características de la labor del profesional químico farmacéutico, de esta manera se puede armonizar la ley marco del trabajo de estos profesionales con la demás normativa vigente sobre la materia en especial aquellas normas que regulan sobre las ciencias médicas y las ciencias de la salud.

## VI. Análisis costo beneficio

<b>BENEFICIOS</b> <b>ACTOR</b>	<b>POSITIVO</b>	<b>NEGATIVO</b>
<b>QUÍMICOS FARMACÉUTICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrán contar con una ley marco que establezca, de manera clara y armonizada con las demás normas, las funciones, derechos, obligaciones y otras situaciones relacionadas con su labor profesional.</li> <li>- Podrán tener mejor la oportunidad de participar de manera directa en el planteamiento de la normativa que regule sus actividades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ninguno</li> </ul>
<b>ADMINISTRADOS (CIUDADANOS PERUANOS)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrán tener un conocimiento adecuado de lo que un químico farmacéutico puede hacer en cumplimiento de sus labores para ayudarlos en las materias de ciencias de la salud que sean convenientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ninguno</li> </ul>
<b>ESTADO PERUANO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrá configurarse como un verdadero veedor y emisor de políticas claras y adecuadas con respecto al campo de acción de los profesionales en la nación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ninguno</li> </ul>

## VII. El plan rescate y el decálogo de Fuerza Popular

El presente proyecto de ley se encuentra enmarcado dentro de los propósitos del Plan Rescate 2021 de Fuerza Popular, específicamente en el Pilar Estratégico 2: La Salud, Innovación e Investigación Científica.

## VIII. La Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional

### Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca dentro del objetivo Ir "Equidad y Justicia social", política de Estado 13: " Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social", tema 32: " Leyes para atender la situación de los profesionales de la salud".

### Vinculación con las políticas del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: "Equidad y Justicia Social", específicamente en la Política de Estado 13

#### **"13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social"**

*Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.*

*Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."*